

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Abril Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

La parte demandada, COOCHOTAX y los señores ADOLFO MEJIA RAMOS y JOSÉ MANZANEDA VERGARA, a través de Apoderado Judicial, interponen recurso de casación contra la sentencia de fecha 21 de Abril de 2021, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$908.526.000.-

En sentencia de primera instancia se accedieron a las pretensiones de la demanda, decisión contra la cual los demandados JOSE MANZANEDA VERGARA, ADOLFO MEJIA RAMOS, COOCHOTAX y SEGUROS DEL ESTADO S.A., interponen recurso de apelación, al cual se adhiere la señora LAURA VANESSA HERRERA TIRADO, parte demandante, confirmando esta Sala los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º de la sentencia impugnada y modificando los numerales 2º y 9º de la decisión, en providencia de fecha Abril 21 de 2021.-

Para determinar en el caso que nos ocupa, el valor actual de la resolución desfavorable a los impugnantes, es de tener en cuenta el numeral 2º de la providencia de fecha 21 de abril de 2021, proferida por esta Sala, que dispuso:

"SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización plena de los perjuicios causados a la joven LAURA VANESSA HERRERA TIRADO, en forma solidaria a los señores ADOLFO MEJIA RAMOS y JOSE MANZANEDA VERGARA y la sociedad COOCHOTAX, por los conceptos y cuantías que pasan a ser detallados:

- A) La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$674.626), por concepto de lucro cesante.
- B) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de daños morales.
- C) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de daño a la vida en relación.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2018-00056-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.275.-

Estas cantidades generarán intereses civiles a partir de la ejecutoria de la sentencia.”.-

Sumados los anteriores valores arroja un total de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$60.674.626).-

Al estar determinado que el valor actual de la resolución desfavorable a los impugnantes, es la suma de \$60.674.626, de acuerdo al artículo 338 del C.G.P., la resolución desfavorable a los recurrentes no alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que no se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PROMERO: NO CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por los demandados COOCHOTAX y los señores ADOLFO MEJIA RAMOS y JOSÉ MANZANEDA VERGARA, a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha Abril 21 de 2021, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2018-00056-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.275.-

Código de verificación:

79dda7e02c7c91f9c67c52b043a410a139b43c6d4430bd050c3ca841d1e07ebf

Documento generado en 30/04/2021 10:07:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>